

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de octubre de 2020.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, respecto de la solicitud de información folio **00540220**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. – En términos de lo que establece el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley

Toda vez que dentro de la razón de interposición el recurrente manifiesta: *“El archivo en que el sujeto obligado supuestamente adjuntó la respuesta no se permite abrir. A pesar de que en la solicitud se pidió que la respuesta se enviara a un correo electrónico”*, y al realizar la Consulta Pública en el Sistema Infomex Hidalgo, se visualiza que, si esta atendida la solicitud de información por encontrarse adjunto un documento en formato .pdf, oficio de respuesta consistente en una foja, dentro de que se aprecia información relacionada con la solicitada por la ahora recurrente, dicho documento abre sin demora o falla técnica o de sistema.

Visto lo anterior y haciendo efectivo el apercibimiento del acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el - -

recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses